

Proceso: Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial
Demandante: Martha Juliana Caiceo Arboleda
Causante: En calidad de heredero determinado, el niño A.D.G.C y demás herederos indeterminados del señor Luis David Gómez Chavez
Providencia: Retiro

Nota a Despacho.- Popayán Cauca, 22 de febrero del 2.024. paso al despacho del señor juez, la presente demanda de declaracion de union marital de hecho y sociedad patrimonial, bajo el radicado n.º 19001-31-10001-2024-00-038-00; a efectos de que se sirva disponer lo que fuere pertinente. Sírvase proveer.

Víctor Zúñiga Martínez
El Secretario

Juzgado Primero de Familia

Popayán, veintidós de febrero de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 307

Viene a Despacho la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, quien en mensaje de datos del 21 de febrero del corriente año, manifestó que retira la demanda, conforme lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 1564 de 2012, habida cuenta que no se ha surtido la notificación personal al extremo pasivo.

La figura del retiro de la demanda consagrada en el artículo 92 del Código General del Proceso, dispone lo siguiente:

«Artículo 92. Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes».

De la anterior disposición se desprende la procedencia de lo clamado, por cuanto, en el expediente se observa que en el auto n.º 289 del 21 de febrero de 2.024, publicado en estado electrónicos n.º 028 del 22 de febrero del hogaño, se admitió la demanda de la referencia, se designó curador ad litem en favor de demandado cierto, y se ordenó emplazar a los herederos indeterminados del presunto compañero permanente Luis David Gómez Chavez, sin que a la fecha se haya surtido la notificación personal a la parte pasiva, ni se hayan decretado medidas cautelares.

En consecuencia, el Juzgado,

Proceso: Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial
Demandante: Martha Juliana Caiceo Arboleda
Causante: En calidad de heredero determinado, el niño A.D.G.C y demás herederos indeterminados del señor Luis David Gómez Chavez
Providencia: Retiro

Resuelve

Primero.- AUTORIZAR el retiro de la presente demanda declarativa con pretensión procesal declaratoria de existencia de unión marital de hecho y consecuente sociedad patrimonial, promovida por la señora, Martha Juliana Caicedo Arboleda, en contra el niño A.D.G.C en calidad de hijo y heredero determinado del señor Luis David Gómez Chávez (q.e.p.d.).

Segundo.- En firme esta providencia ARCHÍVESE la actuación, efectuándose las anotaciones de rigor, tanto en los libros como en el sistema Siglo XXI, y expediente digital.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbe04409e45d80059f3fb262da4ecb33d21a50a1609b0071c4b8125f4452539f**

Documento generado en 22/02/2024 06:44:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>